

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

17775 *ORDEN de 30 de julio de 1981 por la que se declara zona de influencia militar el Campo de Maniobras de Chinchilla de Montearagón (Albacete).*

Excmos. Sres.: Por Decreto 506/1971, de 25 de marzo, fue aprobado el Reglamento para la ejecución de la Ley 1/1970, de 4 de abril, en cuyas disposiciones (artículo 20.3 de la Ley y 22.2 del Reglamento) está establecido que el Gobierno podrá señalar zonas de influencia militar.

En el campo de Maniobras de Chinchilla de Montearagón (Albacete) están localizadas instalaciones militares y en él se realizan actividades de tiro e instrucción de Unidades, procedentes de todo territorio nacional, por lo que se hace necesario aplicar dicho Reglamento con el fin de garantizar la seguridad de esa zona.

En su virtud y a propuesta de los Ministerios de Defensa y de Agricultura y Pesca y previo Acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de junio de 1981, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo primero.—Se clasifica el Campo de Maniobras de Chinchilla de Montearagón como zona de influencia militar, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 20.3 de la Ley 1/1970, de 4 de abril, y concordante 22.2 del Reglamento que la desarrolla, aprobado por Decreto 506/1971, de 25 de marzo.

Artículo segundo.—1. En el Campo de Maniobras de Chinchilla de Montearagón sólo se permitirán las actividades reguladas por dicho Reglamento, en los casos en que sean compatibles con la seguridad de las instalaciones militares que existan o puedan establecerse en ella y con los ejercicios militares que en el mismo se desarrollen.

2. De conformidad con el punto anterior, queda prohibido el ejercicio de la caza en dicha zona, salvo en el supuesto de que el Ministerio de Defensa, después de establecer el límite en tiempo y espacio, desee someterla al régimen cinegético especial que para estos casos prevé la Ley y Reglamento citados, a cuyo efecto el Ministerio de Agricultura y Pesca y, en su nombre, el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA), procederá a su autorización, de acuerdo con dichas normas legales y con las prescripciones que señale el Ministerio de Defensa a este respecto.

Artículo tercero.—Por el Estado Mayor del Ejército se darán las órdenes necesarias para la señalización conveniente del Campo, a que se refiere la presente Orden.

Lo que comunico a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 30 de julio de 1981.

CABANILLAS GALLAS

Excmos. Sres. Ministros de Defensa y de Agricultura y Pesca.

17776 *ORDEN de 31 de julio de 1981 por la que se deroga la de 26 de abril de 1976 y se modifica la de 29 de marzo de 1969 sobre concesión de Carta de Exportador al Sector de Vinos Españoles.*

Ilmos Sres.: La Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de abril de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de abril) centralizaba las gestiones ante la Administración en una única Entidad colaboradora de la Dirección General de Aduanas, a efectos de la percepción de la desgravación fiscal generada por las Empresas exportadoras.

La evolución de las circunstancias ha llevado a los Presidentes de las Entidades colaboradoras de la Carta Sectorial de Exportación de Vinos Españoles a solicitar la derogación de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de abril de 1976, con el fin de que la desgravación fiscal correspondiente a las Empresas exportadoras integradas en la Carta Sectorial de los Vinos Españoles sea abonada a cada una de las Entidades colaboradoras que se detallan en el punto 2.º de la presente Orden.

En su virtud, y a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Economía y Comercio, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Primero.—Queda derogada la Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de abril de 1976 por la que se modificaba la

de 29 de marzo de 1969 sobre concesión de Carta de Exportador al Sector de Vinos Españoles.

Segundo.—En lo sucesivo desgravación fiscal correspondiente a las Empresas exportadoras integradas en la Carta Sectorial de los Vinos Españoles será abonada a cada una de las siguientes Entidades colaboradoras:

«Asociación de Criadores Exportadores de Vinos de Levante, Sociedad Anónima»; «Asociación de Criadores Exportadores de Vinos de Tarragona, S. A.»; «Grupo Cooperativo Vinícola Exportador»; «Maxportadores, S. A.»; «Monastrell, S. A.»; «Nortexvin, S. A.»; «Panadés y Nort Cataluña»; «Regiones Vinícolas Españolas, S. A.» (REVESA).

Tercero.—Esta disposición entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 31 de julio de 1981.

CABANILLAS GALLAS

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Economía y Comercio.

MINISTERIO DE HACIENDA

17777 *REAL DECRETO 1682/1981, de 13 de marzo, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Baños de Río Tobía (La Rioja) de un inmueble de 698 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.*

Por el Ayuntamiento de Baños de Río Tobía (La Rioja) ha sido ofrecido al Estado inmueble de una extensión superficial de seiscientos noventa y ocho metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio del Interior se considera de interés la aceptación de la referida donación; a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de marzo de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Baños de Río Tobía (La Rioja) de un inmueble de seiscientos noventa y ocho metros cuadrados de superficie, situado en Eras de San Pelayo del mismo término municipal, y linda: Norte, la iglesia; Sur, camino para las huertas; Este, la ribera y terreno de don Miguel Bobadilla, y Oeste, las escuelas públicas.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al del Interior para los servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de régimen local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a trece de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS